

ANEXO K

**CORRESPONDENCIA ENTRE EL GRUPO ESPECIAL Y LAS PARTES
SOBRE LA SECCIÓN VI.LG DEL INFORME DEL GRUPO ESPECIAL**

Índice		Página
Anexo K-1	Carta de fecha 6 de agosto de 2007 dirigida por los Estados Unidos al Grupo Especial	K-2
Anexo K-2	Carta de fecha 8 de agosto de 2007 dirigida por Turquía al Grupo Especial en la que formula observaciones sobre la carta de los Estados Unidos de fecha 6 de agosto de 2007	K-3
Anexo K-3	Fax de fecha 9 de agosto de 2007 dirigido por el Grupo Especial a las partes	K-4
Anexo K-4	Carta de fecha 9 de agosto de 2007 dirigida por los Estados Unidos al Grupo Especial en respuesta a la carta de Turquía de fecha 8 de agosto de 2007	K-5
Anexo K-5	Fax de fecha 10 de agosto de 2007 dirigido por el Grupo Especial a las partes	K-7
Anexo K-6	Fax de fecha 13 de agosto de 2007 dirigido por el Grupo Especial a las partes	K-8
Anexo K-7	Carta de fecha 20 de agosto de 2007 dirigida por los Estados Unidos al Grupo Especial	K-9
Anexo K-8	Carta de fecha 27 de agosto de 2007 dirigida por Turquía al Grupo Especial	K-11
Anexo K-9	Carta de fecha 30 de agosto de 2007 dirigida por los Estados Unidos al Grupo Especial	K-13
Anexo K-10	Fax de fecha 11 de septiembre de 2007 dirigido por el Grupo Especial a las partes	K-14

ANEXO K-1

CARTA DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2007 DIRIGIDA POR LOS ESTADOS UNIDOS AL GRUPO ESPECIAL

Los Estados Unidos desean agradecer al Grupo Especial su ardua labor en la presente diferencia y que haya facilitado a las partes el informe definitivo del Grupo Especial. Tras examinar ese informe, las autoridades de mi país me han encomendado que presente la siguiente solicitud.

En el informe definitivo del que se ha dado traslado a las partes el Grupo Especial ha añadido una nueva sección VII.G sobre "Trato especial y diferenciado" que no figuraba en su informe provisional y en el que, entre otras cosas, el Grupo Especial "toma nota de que Turquía es un país en desarrollo Miembro".¹ Sin embargo, ninguna de las partes pidió al Grupo Especial que formulara constataciones sobre esta cuestión como parte de la petición que presentaron por escrito para que el Grupo Especial reexaminara aspectos concretos del informe provisional.² Por lo tanto, ninguna de las partes ha formulado observaciones sobre esta cuestión como parte del reexamen intermedio del informe del Grupo Especial. Ninguna de las partes ha presentado tampoco argumentos ni datos justificantes como parte de sus comunicaciones en la presente diferencia para que el Grupo Especial formule constataciones sobre esta cuestión. Como señala el propio Grupo Especial "en el curso de estas actuaciones del Grupo Especial, Turquía no alegó disposiciones específicas sobre trato diferenciado y más favorable para los países en desarrollo Miembros que deban ser objeto de un examen adicional".³

Los Estados Unidos no consideran que en la etapa intermedia de reexamen deba formularse una constatación completamente nueva, no solicitada por ninguna de las partes, especialmente teniendo en cuenta que las partes no se refirieron durante la diferencia al fundamento de dicha constatación. Por consiguiente, los Estados Unidos solicitan respetuosamente que el Grupo Especial suprima la sección VII.G del informe que se distribuirá a los Miembros.

Los Estados Unidos agradecen al Grupo Especial que tome en consideración esta solicitud. Los Estados Unidos entregarán directamente a Turquía una copia de la presente carta.

¹ Informe del Grupo Especial, párrafo 7.304; véase también *ibid.*, párrafo 7.305 (en el que se señala que "éste [el Grupo Especial] tuvo en cuenta que el demandado es un país en desarrollo Miembro").

² *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, párrafo 2 del artículo 15 ("ESD"). La última frase del párrafo 2 del artículo 15 del ESD establece que "[d]e no haberse recibido observaciones de ninguna parte dentro del plazo previsto a esos efectos, el informe provisional se considerará definitivo y se distribuirá sin demora a los Miembros".

³ Informe del Grupo Especial, párrafo 7.304.

ANEXO K-2

**CARTA DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2007 DIRIGIDA POR TURQUÍA
AL GRUPO ESPECIAL EN LA QUE FORMULA OBSERVACIONES
SOBRE LA CARTA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
FECHA 6 DE AGOSTO DE 2007**

Turquía agradece al Grupo Especial la oportunidad de formular observaciones sobre la solicitud que han presentado los Estados Unidos muy recientemente.

Turquía considera que la sección VII.G del informe del Grupo Especial describe con exactitud la realidad de que Turquía es un país en desarrollo y el hecho de que a pesar de que Turquía no ha invocado ninguna disposición sobre trato especial y diferenciado al amparo del ESD durante las actuaciones del Grupo Especial, éste tuvo en cuenta ocasionalmente la condición del demandado como país en desarrollo al preparar y revisar el calendario del procedimiento. Turquía agradece los esfuerzos realizados por el Grupo Especial para tener en cuenta las solicitudes presentadas por las partes durante las actuaciones y, en particular, su condición de país en desarrollo.

Con respecto a la solicitud que han presentado ahora los Estados Unidos, en ella se indica que "*[l]os Estados Unidos no consideran que en la etapa intermedia de reexamen deba formularse una constatación completamente nueva, no solicitada por ninguna de las partes*". Turquía discrepa de esta declaración y considera que, de conformidad con el párrafo 11 del artículo 12 del ESD, el Grupo Especial ha indicado correctamente lo que ocurrió durante sus actuaciones con respecto a la condición de país en desarrollo de Turquía y que ésta no había presentado solicitudes específicas de trato especial y diferenciado. Turquía no considera que hiciera falta una solicitud específica de ninguna de las partes para que el Grupo Especial hiciera esta declaración.

Por esta razón, Turquía considera que la sección VII.G es adecuada y exacta y solicita respetuosamente al Grupo Especial que no la suprima del informe que se distribuirá a los Miembros.

Turquía entregará directamente a los Estados Unidos una copia de estas observaciones.

ANEXO K-3

**FAX DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2007 DIRIGIDO
POR EL GRUPO ESPECIAL A LAS PARTES**

El Grupo Especial agradece a los Estados Unidos su comunicación de fecha 6 de agosto y ha tomado nota de su solicitud de que se suprima del informe definitivo la sección VII.G. El Grupo Especial también da las gracias a Turquía por su comunicación de 8 de agosto y toma nota de su opinión de que la sección VII.G no se debe suprimir del informe.

El Grupo Especial señala que esta parte se incluyó únicamente en la versión definitiva del informe del que se dio traslado a las partes. No obstante, tras haber examinado las opiniones de las dos partes sobre esta cuestión, el Grupo Especial estima que la sección VII.G no debe suprimirse del informe definitivo. Esta parte es solamente una declaración que pone de manifiesto lo que ocurrió durante las actuaciones del Grupo Especial y no afecta a los derechos y obligaciones de ninguna de las partes en la presente diferencia.

Como se indica en la sección VII.G, Turquía es un país en desarrollo Miembro. Durante las actuaciones del Grupo Especial, Turquía no se refirió a ninguna disposición sustantiva sobre trato diferenciado y más favorable para los países en desarrollo Miembros incluida en los acuerdos abarcados que tuviera que ser objeto de un examen concreto. Sin embargo, teniendo presente el párrafo 10 del artículo 12 del ESD, el Grupo Especial tuvo en cuenta la condición de Turquía como país en desarrollo Miembro al preparar y revisar el calendario del procedimiento, inclusive al examinar las solicitudes presentadas por Turquía de prórrogas de los plazos para la presentación de las respuestas y observaciones.

En consecuencia, el Grupo Especial se propone distribuir su informe definitivo a los Miembros, con inclusión de la sección VII.G, el viernes, 10 de agosto, como se anunció previamente a las partes.

ANEXO K-4

**CARTA DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2007 DIRIGIDA POR
LOS ESTADOS UNIDOS AL GRUPO ESPECIAL EN
RESPUESTA A LA CARTA DE TURQUÍA
DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2007**

Los Estados Unidos han recibido la carta de Turquía de 8 de agosto, así como la comunicación del Grupo Especial de 9 de agosto. Con respecto a la carta de Turquía, confirma que en ningún momento en la presente diferencia -inclusive en las observaciones en el marco del reexamen intermedio- ninguna de las partes planteó la cuestión de la condición de Turquía como país en desarrollo Miembro, y mucho menos presentó pruebas ni argumentos al respecto. Turquía tampoco mencionó ni invocó el párrafo 11 del artículo 12 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD").

Los Estados Unidos agradecen los esfuerzos y la diligencia del Grupo Especial al plantear esta cuestión. En su comunicación de 9 de agosto el Grupo Especial indica que la sección VII.G de su informe "es solamente una declaración que pone de manifiesto lo que ocurrió durante las actuaciones del Grupo Especial y no afecta a los derechos y obligaciones de ninguna de las partes en la presente diferencia". Sin embargo, el párrafo 1 del artículo 15 del ESD exige que se dé traslado a las partes con antelación de los capítulos expositivos del informe del grupo especial para que puedan formular observaciones. La sección VII.G no se facilitó como parte de la parte expositiva del informe del Grupo Especial en la presente diferencia y por lo tanto no está en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 15.

Además, los Estados Unidos recuerdan que el párrafo 2 del artículo 15 del ESD dispone lo siguiente en la parte pertinente:

... Dentro de un plazo fijado por él [el grupo especial], cualquiera de las partes podrá presentar por escrito una petición de que el grupo especial reexamine *aspectos concretos* del informe provisional antes de la distribución del informe definitivo a los Miembros. A petición de parte, el grupo especial celebrará una nueva reunión con las partes *sobre las cuestiones identificadas en las observaciones escritas*. De no haberse recibido observaciones de ninguna parte dentro del plazo previsto a esos efectos, el informe provisional se considerará definitivo" (sin cursivas en el original)

El Grupo Especial que se ocupó del asunto *Australia - Salmón* interpretó que este texto significa que "el Grupo Especial sólo está facultado para estudiar comentarios relacionados con 'aspectos concretos' del Informe provisional".¹ Teniendo en cuenta el párrafo 2 del artículo 15, y en vista de que ninguna de las partes formuló observaciones en la etapa intermedia de reexamen sobre la falta de un análisis en el informe del Grupo Especial de las disposiciones del ESD sobre trato especial y diferenciado y la decisión de Turquía de no invocarlas, los Estados Unidos sostienen respetuosamente que "el Grupo Especial [no] est[aba] facultado para estudiar" esta cuestión.

Además, los Estados Unidos discrepan respetuosamente de la declaración del Grupo Especial según la cual la nueva sección VII.G de su informe definitivo "no afecta a los derechos y obligaciones de ninguna de las partes en la presente diferencia". En la sección VII.G el Grupo Especial formula la

¹ Informe del Grupo Especial, *Australia - Medidas que afectan a la importación de salmón*, WT/DS18/R, adoptado el 6 de noviembre de 1998, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS18/AB/R, párrafo 7.3.

constatación de que Turquía es un país en desarrollo Miembro. Esta constatación tiene repercusiones evidentes para varias disposiciones de los Acuerdos de la OMC, de las que el análisis que hace el Grupo Especial de los párrafos 10 y 11 del artículo 12 del ESD es sólo un ejemplo. Además, no se explica la forma en que se formuló esta determinación, a pesar de que el párrafo 7 del artículo 12 del ESD obliga a los grupos especiales a exponer las constataciones de hecho y las razones en que se basen sus conclusiones.

La inclusión en el informe definitivo de constataciones del Grupo Especial y de descripciones de sus actuaciones que nunca fueron presentadas a las partes para que las reexaminaran y presentaran observaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del ESD plantea cuestiones sistémicas importantes y significativas. Sería un precedente muy preocupante para muchos Miembros y la causa de una discusión considerable entre los Miembros y en el Órgano de Solución de Diferencias. Además, parece ser innecesaria en esta diferencia ya que Turquía nunca planteó la cuestión, nunca pidió al Grupo Especial que incluyera esas constataciones o descripción y el propio Grupo Especial ha considerado que la sección VII.G es simplemente expositiva y no pretende afectar a los derechos y obligaciones de ninguna de las partes.

En consecuencia, por las razones anteriormente expuestas, los Estados Unidos solicitan respetuosamente al Grupo Especial que reconsidere la sección VII.G y la suprima del informe que se distribuirá a los Miembros.

ANEXO K-5

**FAX DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2007 DIRIGIDO
POR EL GRUPO ESPECIAL A LAS PARTES**

El Grupo Especial toma nota de la comunicación de los Estados Unidos recibida la tarde del 9 de agosto y de su solicitud de que el Grupo Especial suprima la sección VII.G del informe que se distribuirá a los Miembros.

Habida cuenta de esta solicitud, el Grupo Especial ha decidido aplazar, hasta nuevo aviso, la distribución del informe definitivo a los Miembros, que inicialmente estaba prevista para hoy.

El Grupo Especial informará a las partes a comienzos de la próxima semana de cualquiera nueva medida en relación con la solicitud de los Estados Unidos.

ANEXO K-6

**FAX DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2007 DIRIGIDO
POR EL GRUPO ESPECIAL A LAS PARTES**

De conformidad con el mensaje que se les envió el viernes, 10 de agosto, el Grupo Especial invita a los Estados Unidos a que, **antes del cierre de las oficinas el lunes, 20 de agosto**, expongan con detalle o complementen, si así lo desean, sus argumentos sobre la sección VII.G del informe y la inclusión de dicha sección en el informe definitivo que se distribuirá a los Miembros.

Posteriormente se invita a Turquía a que formule observaciones sobre la solicitud y los argumentos de los Estados Unidos **antes del cierre de las oficinas el lunes, 27 de agosto**.

...

Después de recibir esas observaciones, el Grupo Especial decidirá sobre cualquier otra medida en relación con la solicitud de los Estados Unidos y la sección VII.G del informe.

ANEXO K-7

CARTA DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2007 DIRIGIDA POR LOS ESTADOS UNIDOS AL GRUPO ESPECIAL

Los Estados Unidos agradecen al Grupo Especial su comunicación de 13 de agosto de 2007 y su invitación para que expusieran con detalle o complementaran sus argumentos sobre la sección VII.G del informe y la inclusión de esa sección en el informe definitivo que se distribuirá a los Miembros.

Las autoridades de mi país me han encomendado que presente la siguiente exposición detallada y complemento de la carta de los Estados Unidos de 9 de agosto. Como se indica en esa carta, una cuestión clave que plantea la sección VII.G es si, después de que se haya dado traslado del informe provisional y se hayan formulado observaciones al respecto, el Grupo Especial puede incluir una sección completamente nueva en su informe definitivo. Como explicaron los Estados Unidos en su carta de 9 de agosto, la respuesta es necesariamente negativa.

Esta cuestión plantea importantes preocupaciones sistémicas para todos los Miembros, con independencia del contenido de la sección VII.G. Aunque Turquía puede considerar que en este caso la sección añadida es exacto, los Estados Unidos no tuvieron oportunidad de expresar una opinión. Además, hay que tener en cuenta lo que sucedería si la nueva sección hubiera incluido constataciones diferentes. Por ejemplo, los Estados Unidos sospechan que a los Miembros les preocuparía mucho que un grupo especial añadiera a su informe definitivo una nueva sección que no figuraba en el informe provisional que incluyera constataciones y descripciones nuevas sobre alegaciones presentadas o que caracterizaran las actuaciones del grupo especial (como las opiniones de expertos consultados). Cualquier adición de esa índole no estaría en conformidad con el *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"). No tendría ninguna importancia cuál pudiera ser el contenido de esa sección complementaria.

Esta cuestión tampoco es algo que se pueda "subsanan" en la etapa del informe definitivo del Grupo Especial. Como han concluido grupos especiales anteriores y el Órgano de Apelación, no es correcto examinar nuevas pruebas en la etapa intermedia de reexamen.¹

Además de estas importantes preocupaciones sistémicas, la sección VII.G plantea otra cuestión sistémica. Como señalaron los Estados Unidos en su carta de 9 de agosto de 2007, en la sección VII.G no se explica la constatación del Grupo Especial de que Turquía es un país en desarrollo Miembro, a pesar de que el párrafo 7 del artículo 12 del ESD obliga a los grupos especiales a exponer las constataciones de hecho y las razones en que se basen sus conclusiones. La falta de referencia a pruebas y argumentos no resulta sorprendente puesto que ambas partes han confirmado que la cuestión nunca se debatió durante las actuaciones del Grupo Especial y ninguna de ellas presentó pruebas ni argumentos. Asimismo, no es correcto examinar pruebas nuevas en la etapa intermedia de reexamen y mucho menos en el momento de distribución del informe definitivo de un grupo especial.

La única razón de Turquía para incluir la sección VII.G es que a su juicio es "exacta". A juicio de los Estados Unidos la nueva sección no es exacta puesto que, como se ha mencionado, esta cuestión no se planteó nunca durante las actuaciones del Grupo Especial ni Turquía mencionó ni

¹ Informe del Órgano de Apelación, *Comunidades Europeas - Denominación comercial de sardinas*, WT/DS231/AB/R, adoptado el 23 de octubre de 2002, párrafo 301; informe del Grupo Especial, *Comunidades Europeas - Determinadas cuestiones aduaneras*, WT/DS315/R, adoptado el 11 de diciembre de 2006, párrafos 6.3-6.6.

invocó el párrafo 11 del artículo 12 del ESD. Sin embargo, la cuestión es mucho más amplia que si la nueva sección es o no exacta. Como se ha indicado, la adición de una nueva sección en esta etapa de las actuaciones plantea una serie de preocupaciones sistémicas importantes y problemas de conformidad con varias disposiciones del ESD.

Por consiguiente, por las razones anteriormente expuestas, además de las que figuran en la carta de los Estados Unidos de 9 de agosto, los Estados Unidos piden respetuosamente al Grupo Especial que suprima la sección VII.G del informe que se distribuirá a los Miembros.

ANEXO K-8

CARTA DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2007 DIRIGIDA POR TURQUÍA AL GRUPO ESPECIAL

Turquía desea agradecer al Grupo Especial la oportunidad de formular observaciones sobre la solicitud presentada por los Estados Unidos, la última vez el 20 de agosto de 2007.

Como dijimos anteriormente en nuestra carta de 8 de agosto de 2007, Turquía no entiende la preocupación de los Estados Unidos con respecto a la sección VII.G del informe del Grupo Especial, en el que éste se limita a aplicar las disposiciones de los párrafos 10 y 11 del artículo 12 del "Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias" (ESD). En el párrafo 11 del artículo 12 se afirma lo siguiente: "Cuando una o más de las partes sean países en desarrollo Miembros, en el informe del grupo especial se *indicará* explícitamente la forma en que se han tenido en cuenta las disposiciones pertinentes sobre trato diferenciado y más favorable para los países en desarrollo Miembros que forman parte de los acuerdos abarcados, y que hayan sido alegadas por el país en desarrollo Miembro en el curso del procedimiento de solución de diferencias."¹ (*sin cursivas en el original*)

Asimismo, el párrafo 10 del artículo 12 del ESD dispone lo siguiente: "... Además, al examinar una reclamación presentada contra un país en desarrollo Miembro, el grupo especial concederá a éste tiempo suficiente para preparar y exponer sus alegaciones. ...".² A juicio de Turquía, esos dos párrafos deben interpretarse conjuntamente para conocer las razones en que se basa la sección VII.G, en la que el Grupo Especial señala el hecho de que ha tenido en cuenta la condición de Turquía como país en desarrollo al preparar y revisar el calendario del procedimiento.

A este respecto, Turquía considera que el Grupo Especial está actuando de acuerdo con las disposiciones de esos dos párrafos en la sección VII.G del informe definitivo y el hecho de que Turquía no haya presentado ninguna solicitud específica no crea ningún impedimento para ello. Dicho de otra manera, Turquía considera que su condición de país en desarrollo es un hecho independiente de que haya invocado o no alguna de las disposiciones sustantivas específicas sobre trato especial y diferenciado. Así pues, la condición de país en desarrollo de Turquía activa por sí misma la obligación que corresponde al Grupo Especial de conceder tiempo suficiente para preparar y exponer alegaciones.

Por otra parte, a pesar de que durante las actuaciones del Grupo Especial Turquía no ha invocado ninguna disposición sobre trato especial y diferenciado al amparo de los Acuerdos pertinentes, de hecho invocó el párrafo 10 del artículo 12 en su carta de fecha 27 de febrero de 2007, en la que solicitaba la asistencia del Presidente del OSD para prorrogar el plazo de consultas previas como país en desarrollo. Según la primera parte del párrafo 10 del artículo 12, "[e]n el marco de las consultas que se refieran a una medida adoptada por un país en desarrollo Miembro, las partes podrán convenir en ampliar los plazos establecidos en los párrafos 7 y 8 del artículo 4. En el caso de que, tras la expiración del plazo pertinente, las partes que celebren las consultas no puedan convenir en que éstas han concluido, el Presidente del OSD decidirá, previa consulta con las partes, si se ha de prorrogar el plazo pertinente y, de prorrogarse, por cuánto tiempo". La respuesta del entonces Presidente se recibió el 21 de marzo de 2006 y en ella se indicaba que "... el OSD no cuenta con una práctica anterior para abordar las solicitudes presentadas de conformidad con el párrafo 10 del

¹ Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, artículo 12, "Procedimientos de los grupos especiales", párrafo 11.

² *Ibid.*, párrafo 10.

artículo 12 puesto que su solicitud (*la de Turquía*) es la primera que se ha presentado" y, de hecho, el Presidente alentó a Turquía a que planteara esta cuestión en las negociaciones en curso. Aunque se trataba de una cuestión previa a las actuaciones del Grupo Especial, Turquía está firmemente convencida de que su condición de país en desarrollo se ha considerado en distintos momentos de la presente diferencia, incluso antes y durante el procedimiento del Grupo Especial.

Además, la frase que figura en las observaciones que formularon los Estados Unidos el 20 de agosto de 2007 "en la sección VII.G [...] la *constatación* (sin cursivas en el original) del Grupo Especial de que Turquía es un país en desarrollo Miembro" no se puede entender considerando la condición de Miembro de Turquía en el seno de la OMC.

En conclusión, Turquía solicita respetuosamente al Grupo Especial que considere las razones anteriormente expuestas, junto con su carta de 8 de agosto de 2007, y mantenga la sección VII.G del informe.

Turquía entregará directamente a los Estados Unidos una copia de esas observaciones.

ANEXO K-9

**CARTA DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2007 DIRIGIDA
POR LOS ESTADOS UNIDOS AL GRUPO ESPECIAL**

Los Estados Unidos han recibido la respuesta de Turquía de 27 de agosto a la exposición detallada de sus argumentos que presentaron el 20 de agosto. Como en esa respuesta se hacía referencia al debate celebrado con anterioridad al establecimiento del Grupo Especial acerca de la aplicabilidad del párrafo 10 del artículo 12 del ESD, debate del que el Grupo Especial no estaba necesariamente informado, las autoridades de mi país me han encomendado que presente una aclaración para asegurar que el Grupo Especial tenga una comprensión más completa de ese debate.

En su carta de 27 de agosto Turquía recuerda que invocó el párrafo 10 del artículo 12 del ESD en una carta de fecha 27 de febrero de 2006¹ "en la que solicitaba la asistencia del Presidente del OSD para prorrogar el plazo de consultas previas como país en desarrollo". Como concluyó el Presidente, esta invocación fue inoportuna pues se hizo después de que los Estados Unidos hubieran solicitado el establecimiento del presente Grupo Especial. En consecuencia, la cuestión de si Turquía era un país en desarrollo Miembro no se consideró ni abordó en ese debate. Por lo tanto, es inexacto afirmar que "su condición de país en desarrollo [de Turquía] se ha considerado en distintos momentos de la presente diferencia, incluso antes y durante el procedimiento del Grupo Especial". Ese debate no presta ningún apoyo a la posición de Turquía sobre la cuestión de la sección VII.G.

¹ En su carta de 27 de agosto Turquía se refiere a la fecha de la carta que dirigió al Presidente del OSD como 27 de febrero de 2007. La fecha verdadera de la carta de Turquía es 27 de febrero de 2006.

ANEXO K-10

**FAX DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 DIRIGIDO
POR EL GRUPO ESPECIAL A LAS PARTES**

El Grupo Especial agradece las explicaciones y observaciones que han presentado a lo largo del mes pasado acerca de la sección VII.G de su informe. Teniendo en cuenta las explicaciones y observaciones de las partes, el Grupo Especial ha decidido mantener la sección VII.G de su informe de la siguiente forma ligeramente modificada:

"G. TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO

7.302 De conformidad con el párrafo 11 del artículo 12 del ESD:

'Cuando una o más de las partes sean países en desarrollo Miembros, en el informe del grupo especial se indicará explícitamente la forma en que se han tenido en cuenta las disposiciones pertinentes sobre trato diferenciado y más favorable para los países en desarrollo Miembros que forman parte de los acuerdos abarcados, y que hayan sido alegadas por el país en desarrollo Miembro en el curso del procedimiento de solución de diferencias.'

7.303 Además, en el párrafo 10 del artículo 12 del ESD se dispone lo siguiente:

'[A]l examinar una reclamación presentada contra un país en desarrollo Miembro, el grupo especial concederá a éste tiempo suficiente para preparar y exponer sus alegaciones.'

7.304 El Grupo Especial toma nota de que, en el curso de estas actuaciones del Grupo Especial, Turquía no alegó disposiciones específicas sobre trato diferenciado y más favorable para los países en desarrollo Miembros que deban ser objeto de un examen concreto, y tampoco consideramos que esas disposiciones especiales sean pertinentes a la solución de la cuestión concreta sometida a este Grupo Especial.

7.305 En cualquier caso, durante las actuaciones del Grupo Especial, éste tuvo en cuenta que el demandado es un país en desarrollo Miembro, hecho no discutido por el reclamante, al preparar y revisar el calendario del procedimiento. El Grupo Especial, intentó, entre otras cosas, dar cabida, en la medida de lo posible, a las solicitudes formuladas por Turquía de prórrogas de los plazos para la presentación de las respuestas a las preguntas formuladas por el Grupo Especial, tanto después de la primera reunión sustantiva como después de la segunda, así como a la solicitud de Turquía de que se le concediera tiempo para presentar observaciones sobre las observaciones de los Estados Unidos acerca del informe provisional del Grupo Especial."

Además, por motivos de transparencia, el Grupo Especial ha decidido reproducir, en un nuevo anexo de su informe, las partes pertinentes de las distintas comunicaciones que ha intercambiado con las partes acerca de la sección VII.G. El texto de este anexo, que sería el anexo K, se adjunta al presente fax; como indica el anexo, incluirá también el texto del presente fax.

El Grupo Especial tiene intención de informar en breve a las partes de la fecha de distribución de su informe definitivo a los Miembros.
